

APENDICE III

119.- 1908. El Ayuntamiento de Fitero somete a aprobación las bases acordadas sobre plantación de árboles.

Archivo Administrativo del Gobierno de Navarra. Caja 27027-1



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1908

Núm. 1701

Sección Montes

Objeto.

El Agent. de Fitero somete a la aprobación de la Diputación Foral y Provincial de Navarra las bases acordadas sobre plantación de árboles.



Aldía Constitucional
DE LA VILLA DE
FITERO



Número 222
Negociado Montes

Diputación Foral y Provincial

de Navarra

30 JUN 1908

ENTRADA

REGISTRO GENERAL

Diputación Foral y Provincial

de Navarra

30 JUN 1908

Salida al Negociado

REGISTRO GENERAL

Excmo. Sr.

Tengo el honor de ele-
var a la Superior aproba-
cion de V.E. las adjuntas
condiciones para permitir
la repoblacion de estos m-
tes en forma que sin me-
norar los derechos del
Municipio se pueda crea-
r una riqueza que haya
de redundar en beneficio
general de los intereses de
este vecindario.

Dios que a V.E. m.p.a.
Fitero 27 Junio 1908
Excmo. Sr.

El Alcalde

Ruy Andres

Excmo. Diputación Foral y Provincial de Navarra
Pamplona

Algunos vecinos de esta Villa siguiendo la antigua costumbre que se ejercía en montes de Circo respecto a plantaciones de viñedo se han arriesgado a plantar almendros en montes vacabos de esta localidad que pertenecen a los que le fueron adjudicados en la partición de los citados montes de Circo.

Teniendo presente este Municipio lo desprotegido que se encuentran los montes todos de esta jurisdicción y que las Superioridades y personas técnicas aconsejan una y otra vez lo necesario que se hace la repoblación de los montes y lo provechoso que resultaría tanto para purificar la atmósfera cuanto para contribuir al mejoramiento climatológico de las regiones y mucho más en ésta, tan escasa de lluvias para la extensión de monte sano que posee y que con lluvias abundantes se conseguiría un mejoramiento de riqueza que pudiera aliviar algún tanto el estado tan deplorable que le cabe a esta vecindad a efecto de la desaparición de los viñedos por la plaga filoxérica, las dificultades con que tropieza el pequeño agricultor para poder replantar, por los grandes dispendios que esto ocasiona, y lo poco que remunera el estado tan distante de la agricultura; y que la duplicación de árboles causaría grandes ganancias a los plantadores, motivando sus iniciativas y haciendo desaparecer una riqueza que a de esperarse que con el trascurso de los años, redunde en beneficio de toda la localidad; atenta siempre esta Corporación Municipal, a procurar como es su deber, el bienestar de sus administrados se abre a elevar a la Superior aprobación de la Excm. Diputación las siguientes

Bases bajo las cuales el Ayuntamiento

to de la Villa si Titua previa la apro-
bacion de S. E. la Diputacion per-
mitira la plantacion de ár-
boles en los montes de esta
jurisdiccion

- 1^a A todo vecino de esta Villa se le permitira plantar toda clase de arbolado en los montes comunales de esta jurisdiccion que se hallan sin roturar excepto en la de-
hesa de Cominén que esta destinada para pastos del ga-
nado de caja y labor y carniceria pública.
- 2^a A los quince años de su plantacion todos los árboles plan-
tados pasaran a ser propiedad del Municipio el cual
podrá disponer de ellos libremente tanto para poder
continuar con la plantacion como para rancarlos ó ven-
derlos, segun lo crea mas conveniente a los intereses
de la localidad y circunstancias en que se encuentran.
- 3^a El plantador no adquirira ningun derecho sobre el
terreno ni aun invocando la posesion, ni podrá ro-
turarlo bajo ningun pretexto.
- 4^a El plantador, el unico derecho que adquiere con su
plantacion es el de el disfrute del fruto que produzcan
los árboles durante los quince años por los que se autori-
za en la base segunda.
- 5^a No podrá el plantador sacar cedula de apreciacion contra
los guardas del daño que pueda producir el ganado
lanar pastando, pero si de los daños que fueran causados
por persona o caballeria tanto en las plantas como en
el fruto.
- 6^a El ganado lanar tendrá el derecho de pastar como
se ha ejercido hasta aqui bien sea en comun o bien

en arriendos por lotes segun lo que la Corporacion abun-
micipal determine previo el Superior permiso

7.^a Todas las plantaciones hechas en el presente año se en-
tenderán que son sujetas a estas condiciones para la
cual se abrirá un libro registro en el que se consignen
las plantaciones con cuantos datos se crean necesarios.

8.^a El plantador, no podrá, durante los quince años de
su disfrute, rancar ninguno de los árboles plantados,
ni tampoco podrá enagenar mas que el derecho al
disfrute de los árboles hasta los quince años y esto prome-
tolo en consorcio del Ayuntamiento.

9.^a Las plantaciones quedaran sujetas al pago de la contri-
bucion y guarderío segun la Clasificación que hagan el
Ayuntamiento y Junta de catastro.

Firmen 48 de Junio de 1908



El Ayuntamiento

Rafael Aliaga

Eloy Gonzalez

Claudio Carrillo

Cladio Calles

Rafael Aliaga

Manuel Andres

Julio Perez

El Secretario

Luis Gonzalez

1701/8

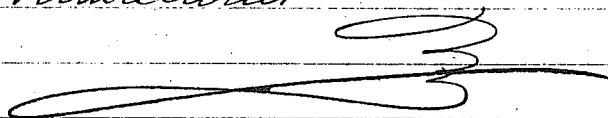
Q

El Ayunt^o de
Hítero

#

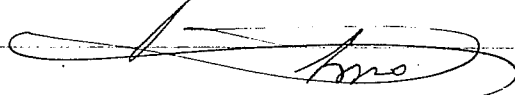
Pamplona 16 de Julio de 1908

Se aprueban las conclusiones
formuladas por el Ayunt^o de Hítero
para la repoblación de sus montes por
los vecinos y se le autoriza para pro-
ceder en ejecución remitiendo anual-
mente a esta Superintendencia copia del
registro que en virtud de la condición
ha de llevar con todos sus detalles pa-
ra evitar reclamaciones



Apl. lo acordó S. S. la Diputación,
de que certifico

Gobernador



D. 17 de julio